



Región de Murcia

CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS DE COMEDOR PARA EL ALUMNADO ESCOLARIZADO EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE DISPONGAN DE ESTE SERVICIO ESCOLAR COMPLEMENTARIO DURANTE EL CURSO 2020-2021.

Mediante Orden de la Consejería de Educación y Universidades, de 28 de abril de 2016, se aprobaron las bases reguladoras de ayudas de comedor para el alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos que dispongan de este servicio escolar complementario.

El artículo 8 de la citada Orden establece que el procedimiento para la concesión de las ayudas en ellas reguladas, se iniciará de oficio, mediante la correspondiente convocatoria.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de 2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Primero.- Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar, para el curso académico 2020-2021, las ayudas económicas para sufragar el coste del servicio de comedor escolar de los alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos (centros públicos y centros privados concertados) radicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que dispongan de este servicio escolar complementario en el referido curso académico.

2. Las bases reguladoras de la presente convocatoria se encuentran recogidas en la Orden de 28 de abril de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que

se aprueban las bases reguladoras de ayudas de comedor para el alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos que dispongan de este servicio escolar complementario (Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 102 de 4 de mayo de 2016).

Segundo.- Financiación y cuantía de las ayudas.

1.- Estas ayudas se concederán hasta un importe máximo de 4.064.597,00- euros, que se financiará del siguiente modo:

2.001.366,74.- euros con cargo a la partida 15.04.00.422J.483.01, proyecto 31949, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020.

2.063.230,26.- euros con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021.

2.- La cuantía de estas ayudas será en cada caso concreto igual al resultado de multiplicar el precio diario del servicio de comedor en el centro correspondiente por el número de días de prestación durante el periodo ordinario de funcionamiento de dicho servicio (de septiembre de 2020 hasta junio de 2021), y serán abonadas a los centros docentes respectivos para la aplicación a su finalidad.

3.- La cuantía máxima de estas ayudas será de 943,36 euros, importe que solamente se concederá cuando el resultado del cálculo del precio diario multiplicado por el número de días indicado en el punto anterior, sea igual o superior a dicho importe máximo.

Tercero.- Requisitos.

1.- Podrán ser solicitantes de ayuda de comedor escolar a las que se refiere esta convocatoria los padres, madres, tutores legales, acogedores legales o guardadores de hecho (en adelante padres, madres o representantes legales) que representen al alumno menor de edad que vaya a cursar durante el curso escolar 2020-2021, los niveles del segundo ciclo de Educación Infantil o Educación Primaria en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que dispongan de servicio de comedor escolar.

2.- Para obtener estas ayudas será requisito que los ingresos de la unidad familiar en el año 2019, calculados según se establece en la base reguladora de estas ayudas, no superen, en función del número de miembros computables, los siguientes importes máximos:

UMBRAL RENTA AYUDAS DE COMEDOR ESCOLAR 2020-2021		
IPREM 2020 6454,03 €	Nº MIEMBROS UF	Importe máximo no superable UF (euros)
TRAMO 1	1	6.454,03
	2	7.228,51
	3	8.002,99
	4	8.777,47
	5	9.551,95
	6	10.326,43
TRAMO 2	7	12.262,63
	8	13.230,73
	9	14.198,83
	10	15.166,93
TRAMO 1 (hasta 6 miembros UF)	INCREMENTO POR CADA MIEMBRO MÁS (hasta 6 miembros) 12% DEL IPREM	774,48
TRAMO 2 (a partir 7 miembros UF)	INCREMENTO POR CADA MIEMBRO MÁS (a partir de 7 miembros) 15% DEL IPREM	968,10

El cálculo de los umbrales de renta se establecen con respecto al valor oficial para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiple (IPREM) para el año 2020.

El incremento por cada miembro adicional en el primer tramo (unidad familiar de 1 a 6 miembros), será del 12% del valor del IPREM.

El incremento por cada miembro adicional del segundo tramo (unidad familiar a partir de 7 miembros en adelante), será del 15% del valor del IPREM.

Se denegará la ayuda cuando alguno o varios de los miembros computables de la unidad familiar sean titulares de cualquier actividad económica con un volumen conjunto de facturación durante el año 2019, superior a 38.500 euros.

Cuarto. Criterios de valoración.

1.- Tendrán preferencia los solicitantes que acrediten como consecuencia de un acto terrorista, el alumno en cuestión, o sus padres, tutores o guardadores legales, haber sufrido daños personales de especial trascendencia o que les incapaciten para su trabajo habitual. El otorgamiento de la ayuda por esta vía preferente, queda condicionada a que los ingresos de la unidad familiar del ejercicio anterior a la convocatoria no superen el "umbral 2" de renta familiar fijado en el Real Decreto 430/2019, de 12 de julio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas para el curso 2019-2020, y que modifica el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas personalizadas (Boletín Oficial del Estado nº 185, de 1 de agosto de 2018) o en la disposición estatal de



análogo carácter que establezca dichos umbrales para el curso 2020-2021, en caso de que sean distintos.

2.- La mayor puntuación será asignada en función de los ingresos de la unidad familiar. Dicho baremo, que vendrá determinado por los importes máximos no superables, asignados a cada número de miembros de la unidad familiar, quedará determinado en el anexo I.

3.- Dentro de la misma puntuación, tendrán prioridad los solicitantes en los que concurren las siguientes circunstancias, por el orden que se indica:

- a. Huérfanos absolutos.
- b. Familias monoparentales.
- c. Familias numerosas.

4.- A igualdad de puntuación y de circunstancias familiares, el orden de prioridad se asignará atendiendo a la renta per cápita de la familia del alumno, adjudicándose las ayudas por orden inverso a la magnitud de dicha renta.

Quinto.- Formalización de solicitudes, lugar y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes de ayuda de comedor deberán cumplimentarse mediante un formulario accesible por internet en la dirección <http://sede.carm.es>, código de procedimiento 0935.

Se pondrán a disposición de los interesados dos tipos de formulario, uno con firma y/o certificado electrónico y/o CL@ve Pin y otro que no requiere autenticación que se podrá cumplimentar telemáticamente y descargar en documento PDF.

a) En el primer caso, vez cumplimentada la solicitud telemática, el padre, madre, tutor, tutora o representante del solicitante se puede identificar mediante cualquiera de los sistemas de identificación o firma aceptados por la sede electrónica, se podrá completar el proceso electrónico de presentación de la solicitud acompañando, a través de la página web, en formato PDF (escaneado) la documentación que le sea requerida por la propia aplicación, de presentación obligatoria.

Se ha implementado un sistema de Cl@ve Pin orientado a unificar y simplificar el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Su objetivo principal es que el ciudadano pueda identificarse ante la Administración Pública, mediante claves concertadas (usuario más contraseña).

Para obtener la cl@ve pin, deben registrarse previamente y solicitar dicha clave en la URL <https://clave.gob.es> o pinchar directamente en el enlace que aparece al acceder al formulario de solicitud de ayuda de comedor en la sede electrónica.

Las familias que no dispongan de los medios de identificación y firma aceptados por la sede electrónica, pueden enviar a través de correo electrónico o el medio digital o dispositivo electrónico del que dispongan, los documentos obligatorios a cualquier persona que tenga habilitado alguno de estos sistemas de firma o al equipo directivo del centro educativo donde esté matriculado, que en ambos casos actuarán como representante del alumno.

De manera excepcional, podrán entregar la solicitud otras personas debidamente autorizadas por los solicitantes.

El modelo de autorización para la representación podrán encontrarlo en el apartado “Documentación-Modelos e información para solicitudes” en la sede electrónica.

b) En el supuesto de que el solicitante no disponga de sistema de firma aceptado por la sede electrónica, y opte por el formulario sin acreditación, una vez cumplimentada la solicitud telemática, acompañada a través de la página web, en formato PDF (escaneado), la documentación que le sea requerida por la propia aplicación de presentación obligatoria, deberá imprimir el modelo de solicitud en fichero PDF y presentarlo con su firma y las de los demás miembros computables mayores de 18 años de la familia, en el centro educativo.

En ambos supuestos, tanto para la solicitud con acreditación como la solicitud sin acreditación, se deberá descargar el modelo de declaración de responsable implementado en el formulario, que deberá ser firmado por el padre y/o madre y hermanos mayores de 18 años que convivan en el domicilio familiar, (en caso de custodia compartida deben firmar ambos progenitores), o tutor legal que actúe en nombre del alumno para los casos de menores huérfanos o en régimen de acogimiento o tutela, escaneando dicho documento una vez firmado y adjuntándolo como fichero PDF para la presentación electrónica

2.- De acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de marzo de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se autoriza a los centros educativos de enseñanzas no universitarias de la Región de Murcia a realizar funciones de registro y presentación de documentos, en relación con determinados procedimientos concursales y convocatorias de ayudas destinadas a los alumnos de los centros, cuando expresamente así se establezca en la convocatoria de la Consejería de Educación y Cultura (B.O.R.M. de 24 de marzo de 2004), con el fin de facilitar su presentación por parte de los interesados y debido a que el centro debe registrar la entrada de las solicitudes a fin de cumplir los plazos de presentación establecidos en la convocatoria. Las solicitudes en papel se presentarán en la Secretaría del centro docente donde el alumno esté matriculado en alguno de los niveles educativos objeto de esta convocatoria y queda limitada a los plazos de presentación establecidos en el apartado 7 de este artículo.

También podrá presentarse la solicitud en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura (Avda. de la Fama, 15. 30006 Murcia), así como en cualquiera de los establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Los solicitantes están obligados a declarar en el formulario de solicitud la totalidad de los miembros computables de la unidad familiar, tal como se definen en la bases reguladoras de la ayuda.

Debido al necesario control de la concesión de estas ayudas a efectos fiscales, todos los miembros computables de la unidad familiar que tuviesen 14 o más años cumplidos a fecha 31 de diciembre de 2019, deberán estar en posesión del DNI o NIE, debiendo consignarse el código alfanumérico correspondiente en el espacio de la solicitud destinado al efecto.

4.- Los interesados deberán presentar junto con la solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopia completa del libro de familia, en su defecto, certificado de nacimiento de todos los hijos.

b) En el supuesto de que el solicitante (a fecha 31 de diciembre de 2019) se encontrase divorciado, separado o hubiese extinguido una unión de hecho, y con independencia de que en ese momento tuviese o no constituido un nuevo vínculo o relación de hecho con otra persona, deberá aportar fotocopia completa del convenio regulador de la separación o divorcio, en el que conste la pensión de alimentos a favor de los hijos comunes, o documentación que acredite suficientemente la inexistencia de dicho convenio. En caso de custodia compartida la sentencia de separación o divorcio donde se justifique tal circunstancia.

c) En el supuesto de que forme parte de la unidad familiar una pareja de hecho, deberá indicarse los datos correspondientes en el espacio de la solicitud destinado a la identificación de los miembros de la unida familiar (apartado D de la solicitud).

5.- No deberá adjuntarse a la solicitud ninguna otra documentación acreditativa de los ingresos de la unidad familiar, sin perjuicio de que a la vista de la situación familiar o una vez consultados los datos que obren en poder de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) pueda reclamarse a los interesados la que se considere procedente en cada caso para comprobar dichos ingresos. No obstante, la inexactitud de los datos personales (por ejemplo del numero de documento de identificación personal vigente a 31 de diciembre de 2019) y de las circunstancias familiares declaradas que sea relevante a efectos de determinación de la renta familiar podrá dar lugar a la denegación o revocación de la ayuda solicitada.

6.- También podrá presentarse, a efectos de obtener la puntuación correspondiente o preferencia para la concesión de la ayuda, en su caso, o para que surta efectos en el cálculo del nivel de renta de la unidad familiar (familias numerosas), la siguiente documentación:

a) Documentación pertinente que acredite su condición de víctima del terrorismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto nº 105/2012, de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Alegar en la solicitud la pertenencia del alumno a familia numerosa oficialmente reconocida en España (título de familia numerosa o documento equivalente), salvo en el supuesto de que dicha condición haya sido reconocida por la administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuyo caso solo deberán alegar dicha circunstancia en el apartado de la solicitud establecido al efecto, indicando el número del título de familia numerosa y la fecha limite de su validez.

La documentación a la que hace referencia el presente apartado 6, no es preceptiva y por tanto su omisión no dará lugar a reclamación por parte de la unidad responsable de la tramitación del procedimiento según lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.- El **plazo ordinario** de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Dicho plazo es de aplicación a todos los alumnos que se encuentren matriculados en el centro a la fecha de publicación de esta convocatoria.



Para aquellos alumnos que no se encuentren matriculados en el centro antes de la apertura del plazo anterior (alumnos de Educación Infantil de 3 años generalmente, o de otros niveles, de nueva incorporación para el curso 2020-2021), así como para los posibles repetidores del último curso que se realice en el centro (generalmente 6º de Educación Primaria) que conozcan su permanencia en el Colegio durante un curso más con posterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria, se abrirá un **plazo extraordinario** de presentación de solicitudes que se extenderá desde el día **1 al 15 de septiembre de 2020**, ambos inclusive y necesitará de la presentación de la misma documentación y requisitos que para el plazo ordinario

Excepcionalmente, se podrán admitir solicitudes fuera del plazo extraordinario indicado anteriormente en el caso de alumnos que se hayan incorporado al centro una vez finalizado dicho plazo, que provengan de un centro sin comedor escolar o de un centro fuera de la región, circunstancia que deberá ser acreditada fehacientemente por la dirección mediante un certificado donde conste la fecha de matriculación en el centro educativo, dentro del plazo estipulado para ello, que se concreta del **15 al 30 de septiembre**. De manera excepcional también se admitirán las solicitudes de los centros de nueva creación que estén autorizados antes del fin del mencionado plazo.

8.- Los centros educativos deberán enviar al Servicio de Promoción Educativa de la Consejería de Educación y Cultura dentro de los 3 días siguientes a la finalización de los plazos establecidos en el apartado 7 un listado nominal y ordenado alfabéticamente con los alumnos solicitantes de la ayuda de comedor escolar. Las solicitudes presentadas en papel deberán enviarse junto con la documentación preceptiva.

9.- La presentación de la solicitud implicará que autorizan a la Consejería de Educación y Cultura a obtener de otros órganos de la administración regional o del resto de las administraciones públicas, la información que resulte precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de identificación, sobre la posesión del título de familia numerosa, cuando el reconocimiento haya sido realizado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como datos de renta familiar que sean necesarios para la resolución de la solicitud de ayuda que se realiza. En caso de que no se desee otorgar esta autorización implícita deberá indicarse expresamente en la solicitud en el apartado destinado a ello.

10.- Sí los solicitantes cumplimentan más de una solicitud para el mismo alumno, se le advertirá que si ya ha realizado una solicitud con anterioridad, dentro de la misma convocatoria independientemente del periodo de presentación, quedará anulada, en el proceso de carga solo se tendrá en consideración la última solicitud presentada.

11.- La presentación de la solicitud fuera de los plazos establecidos en el apartado anterior será motivo de denegación de la ayuda.

Sexto.- Instrucción del procedimiento.

La competencia para la instrucción de los expedientes corresponderá al Jefe del Servicio de Promoción Educativa de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, con la colaboración de los centros docentes donde se encuentren escolarizados los alumnos para los que se solicitan las ayudas.

Séptimo.- Comisión de valoración.

Para el estudio y valoración de las solicitudes de ayudas de comedor convocadas por la presente Orden se constituirá una Comisión formada por los siguientes miembros:

- Presidente: El Jefe de Servicio de Promoción Educativa o algún otro Jefe de Servicio dependiente de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras designado por su titular, en caso de ausencia, vacante o enfermedad del anterior.
- Vocales: El Jefe de Sección de Servicios Complementarios y la Jefa de Sección de Becas y Títulos.
- Secretaria: La jefa de negociado adscrita a la Sección de Servicios Complementarios..
- Tanto los vocales como la secretaria podrá ser sustituidos por algún funcionario adscrito al Servicio de Promoción Educativa en caso de ausencia, vacante o enfermedad de cualquiera de ellos.

Octavo.- Resolución de la convocatoria.

1.- La resolución de concesión o denegación de las ayudas solicitadas se efectuará mediante Orden de la Consejera de Educación y Cultura.

2.- El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de **tres meses**, a contar desde la fecha de finalización del plazo extraordinario de presentación de solicitudes.

3.- La Orden de resolución de la convocatoria se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura con los requisitos establecidos en el artículo 40, apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a efectos de notificación a los interesados. El plazo para presentar recursos contra dicha Orden se iniciará el día siguiente al de dicha publicación.

Con independencia de esa publicación, la Orden resolutoria se podrá publicar también para su mayor conocimiento y difusión, el mismo día o con posterioridad, en el portal telemático de la Consejería, y en los centros educativos que decidan publicarla en sus propios tabloneros de anuncios.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 3º de la Ley 1/2002, de 20 de marzo, de Adecuación de los Procedimientos de la Administración Regional de Murcia a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y según lo establecido más específicamente en el **artículo 19.5** de la **Ley 7/2005**, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el vencimiento del plazo fijado en el **apartado 2** de este artículo sin haberse notificado la resolución, en los términos del **apartado 3** del mismo, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

5.- La mencionada Orden resolutoria pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser potestativamente recurrida en reposición ante la Consejera de Educación y Cultura, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de

Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

Noveno.- Pago de las Ayudas

El pago de las ayudas se realizará a los centros por cuenta del beneficiario por el uso del servicio de comedor, para la aplicación a su finalidad, en dos plazos:

El importe correspondiente al coste de los días de comedor multiplicado por el número de ayudas concedidas en el último trimestre del año 2020.

El importe restante en el primer trimestre del ejercicio 2021.

Contra el presente acto de convocatoria que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

(Documento firmado electrónicamente)

